

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE JUNIO DE 1975

No. 17.858

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 46 de 5 de Mayo de 1975, por el cual se adopta el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974.

Resolución Ejecutivo No. 41 de 28 de Abril de 1975, por la cual se da una autorización.

Contrato No. 17 de 4 de febrero de 1975, celebrado entre la Nación y Celica Compañía Limitada, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

ADOPTASE UN REGLAMENTO

DECRETO EJECUTIVO No. 46
(De 5 de mayo de 1975)

Por el cual se adopta el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba el presente Reglamento para la aplicación de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o Se entenderán por Certificados de Abono Tributario o C.A.T. aquellos documentos nominativos e intransferibles, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo valor será en moneda nacional, los cuales serán utilizados como instrumentos para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

Los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.) servirán para el pago de todos los impuestos nacionales directos y de importación de la empresa. Los C.A.T., estarán exentos de toda clase de impuestos y no devengarán intereses.

Los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.) podrán hacerse efectivos después de 12 meses de la fecha de su emisión y caducarán a los 4 años después de la fecha en que fueron emitidos.

ARTICULO 2o. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley, se entiende por exportaciones no tradicionales las correspondientes a mercancías producidas o elaboradas total o parcialmente en Panamá, caracterizadas por la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB), con excepción de las siguientes exportaciones:

ARANCEL DE PANAMA	DESCRIPCION	N.A.B.
061-01-01	a) Azúcar de Caña	17.01 B
051-03-00	b) Banano 20.05 en Frutas Puré de Banano	08.01 A
	c) Miel y Melaza de Caña	
061-04-00	Miel	04.06
061-04-00	Melaza	17.03
072-01-00	d) Cacao en Grano	18.01
071-01-00	e) Café en Oro (Grano)	09.01 A
031-03-01	f) Camarones frescos refrigera- dos o congelados	03.03
011-01-00	g) Carnes de ganado vacuno frescas refrigeradas o conge- ladas	02.01
211-01-00	h) Cuero de Ganado vacuno sin curtir	41.01 A
242-02-00	i) Madera en trozas	44.03 B
		44.04 A
		44.03 C
		44.04 B
	j) Ganado vacuno, porcino y caballar en pie, excepto de raza fina.	
001-01-99	Ganado de raza ordinaria	01.02
001-03-99	Ganado porcino de raza ordi- naria	01.03
921-01-02	Caballos de raza ordinaria	01.01
081-04-00	k) Harina de pescado	23.01
411-01-00	l) Otros aceites de pescado y animales marinos	15.04
282-01-00	m) Chatarra de metales no ferrosos.	26.03 78.01 A
		74.01B 79.01 A
		75.01B 79.03 A
		78.01A 80.01 A
		77.01A
232-01-01	Chatarra de hierro y acero	73.05
291-01-00	n) Caray en Bruto	05.11
253-04-02	o) Extractos de frutas (cátricos)	20.07
Sección 3	a) Petróleo y sus derivados	

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-2884 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/2.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

p) Ventas al amparo de tratados bilaterales de libre comercio y trato preferencial

q) Ventas efectuadas desde la Zona Libre de Colón al extranjero.

r) Minerales, Metales y sus derivados

272 y 231	Minerales	26.01 A
		28.01 B
282 y 283	Metales	73.03
284 y 285	Derivados de Metales	25.03
		74.01 A
		75.01 B
		76.01 A
		77.01 A
		78.01 A
		79.01 A
		79.03 A
		80.01 A

N.A.B.: Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

ARTICULO 3o. Podrán solicitar y acogerse a estos beneficios todas las personas naturales o jurídicas que exporten a otros países bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Empresas cuyos productos de exportación tengan un contenido nacional mínimo de 20o/o en el costo de manufactura o producción y contengan por lo menos un valor agregado nacional de 20o/o y.

b) Empresas cuyos productos de exportación tengan un contenido nacional mínimo de 10o/o en el costo de manufactura o producción siempre y cuando se encuentren ubicadas fuera del área metropolitana.

ARTICULO 4o. El C.A.T. podrá ser solicitado por la persona o empresa que realiza la exportación, aún en el caso de que el producto a ser exportado, no haya sido producido por la empresa solicitante. En estos casos el C.A.T., se otorgará a la empresa que exporta, si el producto a ser exportado, llena los requisitos de valor agregado, contenido nacional y la de exportaciones no tradicionales, antes de ser adquirido por el intermediario. El valor del C.A.T., será determinado en base al valor agregado del producto antes de ser adquirido por el primer intermediario (Valor F.O.B. Planta).

ARTICULO 5o. Se entenderá por valor agregado nacional los siguientes elementos, en cuanto incidían en el valor de los productos a ser exportados:

a) Contenido Nacional de la Materia Prima utilizada en el proceso de Producción siempre y cuando no esté incluido en los literales b, c, d, e, f, g, h, i, de este artículo.

b) Mano de obra nacional, usado en el proceso del producto a exportar con todas sus prestaciones la cual comprende el concepto de salario, entendiéndose por éste, la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo y comprende no sólo lo pagado en dinero y especial, sino también las gratificaciones, percepciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón del trabajo y como consecuencia, y excluyendo las indemnizaciones.

c) Impuestos Nacionales y Municipales que no sean impuestos sobre la Renta, asignaciones hereditarias y donaciones e inmuebles, menos el valor del Certificado de Abono Tributario (C.A.T.), cuando se hagan pagos con ellos.

d) Alquiler de bienes muebles e inmuebles de origen nacional vinculados a la producción.

e) Pago en concepto de servicios a empresas nacionales o personas naturales que estén relacionados a la producción y venta.

f) Los gastos ocasionados por servicios públicos, tales como agua, teléfono. En caso de energía eléctrica, no se computará la cláusula de combustible.

g) Los intereses pagados en préstamos concedidos por bancos o instituciones bancarias o financieras que operen en Panamá, destinado al financiamiento de la producción a ser exportada.

h) Depreciación de bienes muebles e inmuebles de origen nacional que estén vinculados a la manufactura del producto a exportar.

i) La utilidad neta antes de deducir el impuesto sobre la Renta siempre y cuando no exceda del 12o/o del capital invertido, medido en términos reales, vinculado a la producción del producto a exportar.

Para el cálculo del valor agregado del producto a ser exportado se utilizará un valor unitario de referencia, que el productor o exportador considere representativo de su producción.

ARTICULO 6o. Entiéndase por contenido nacional el resultado de deducir del valor agregado nacional la utilidad neta antes de deducir el impuesto sobre la Renta, siempre y cuando no exceda del 12o/o del capital vinculado a la producción del producto a exportar.

CAPITULO II
SOBRE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 7o. Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y con Reglamento, podrán solicitar un Certificado de Abono Tributario (C.A.T.) equivalente a un 20o/o del valor agregado nacional de los bienes exportados. En caso de que las personas naturales o jurídicas exporten o llegasen a

exportar un equivalente del 150o/o del valor de su producción vendida en el territorio nacional, no podrán solicitar Certificados de Abono Tributario sobre exportaciones que excedan un equivalente de dicho 150o/o del valor de su producción vendida en el territorio nacional.

ARTICULO 8o. Para los efectos de la Ley y del presente reglamento, se considerarán impuestos nacionales directos, el Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre asignaciones Hereditaria y Donaciones y el Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 9o. Por área metropolitana se entiende aquella que se extiende de ambos lados de la Zona del Canal de Panamá, teniendo como centro de influencia a las ciudades de Panamá y Colón. Comprende los distritos de Arraiján La Chorrera, Panamá, Distrito Especial de San Miguelito, Chepo, (Corregimiento Cabecera y de Santa Cruz de Chinina), Colón, Chagres, Portobelo y Santa Isabel.

CAPITULO III

SOBRE LA COMISION TECNICA DE INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES

ARTICULO 10o. La Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, la cual estará adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias, será integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Comercio e Industrias quien la presidirá o el funcionario de este Ministerio que él designe;
- b) El Ministro de Hacienda y Tesoro o el funcionario de ese Ministerio que él designe;
- c) El Ministro de Planificación y Política Económica o el funcionario de ese Ministerio que él designe;
- d) Un miembro de la Comisión de Legislación, designado por el Organó Ejecutivo.

- e) Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá, escogido por el Organó Ejecutivo de una terna que presentará dicho Sindicato.

ARTICULO 11o. La Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gobierno Nacional sobre cualesquiera medidas a tomar en relación a incentivos fiscales a la exportación.
- b) Dictaminar sobre el contenido de valor agregado nacional de cada producto exportable para propósitos de fijar la cantidad de Certificados de Abono Tributario.
- c) Recomendar al Organó Ejecutivo los mecanismos o instrumentos que considere necesarios para fomentar las exportaciones de productos no tradicionales.

ARTICULO 12o. Cada uno de los miembros de la Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación, contarán con un Suplente designado en la misma forma que los miembros principales.

ARTICULO 13o. Las medidas de incentivos fiscales, decisiones o mecanismos que sean aprobados por la Comisión Técnica de Incentivos a la Exportación deberán ser desarrollados o implantados a través del Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Con el fin de acelerar el procedimiento necesario para la obtención de los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.) la Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación llevará un registro detallado de las solicitudes que se presenten hasta la obtención de los Certificados.

Las personas, naturales o jurídicas que obtengan los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.) serán inscritas en dicho registro bajo la categoría de "EXPORTADORES", lo cual abreviará los trámites necesarios en futuras solicitudes.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 14o. Para acogerse a los beneficios que establece la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, el interesado presentará al Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, una solicitud mediante formularios impresos, que adquirirá "a su cargo" en el Departamento indicado. Dichos formularios-solicitud deberán ser certificados por un Contador Público Autorizado.

En caso de que la exportación ya se haya realizado después del 30 de diciembre de 1974, el interesado podrá adjuntar al formulario-solicitud, los documentos de embarques y el Paz y Salvo Nacional, con el objeto de que el procedimiento se realice sin interrupciones.

Si el interesado desea conocer únicamente la opción que tiene para acogerse a los beneficios que otorga la Ley sólo debe presentar el formulario-solicitud.

ARTICULO 15o. El formulario-solicitud debe contener la siguiente información:

- a) El nombre o razón social, domicilio y demás generales del solicitante.
- b) Descripción del producto a exportar identificado en la Nomenclatura Arancelaria Arancelaria de Panamá.
- c) Lugar y fecha y solicitud.
- d) Datos financieros exigidos en los formularios-solicitud.

a) Si se hace por medio de abogado, deberá aparecer el poder que lo faculta para estas gestiones.

ARTICULO 16o. Una vez recibida la solicitud necesaria, el Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones (C.I.P.I.E.X.) podrá solicitar al peticionario información adicional o requerir las correcciones o enmiendas que sean del caso.

ARTICULO 17o. Con el objeto de comprobar los datos suministrados por los solicitantes, el Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones (C.I.P.I.E.X.) podrá en cualquier momento realizar las investigaciones o inspecciones que considere necesarias; para tal efecto, podrá exigir la exhibición de los asientos de contabilidad y documentos que justifiquen las partidas o cuentas relacionadas con la solicitud.

ARTICULO 18o. Realizada la investigación correspondiente, el Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones (C.I.P.I.E.X.) recomendará a la Comisión Técnica de Incentivos a la Exportación sobre la aprobación o no de la emisión de Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.).

ARTICULO 19o. Una vez recibida la documentación necesaria, la Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación contará con un plazo de 15 días para evaluar dicha solicitud y pronunciarse aprobando o no la emisión de Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.). Dentro de dicho plazo, la Comisión podrá solicitar al peticionario información adicional o requerir las correcciones o enmiendas que sean del caso. Mientras el peticionario no cumpla con lo solicitado por la Comisión se considerará interrumpido el plazo de 15 días antes mencionado.

ARTICULO 20o. Las resoluciones que dicte la Comisión de Incentivos a la Exportación, deberán contener la siguiente información mínima:

- a) Nombre, razón social y demás generales del solicitante.
- b) Fecha de presentación de la solicitud.
- c) Enumeración de las mercancías específicas de exportación de empresa y el resultado de la evaluación de la solicitud de Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.)

d) Valor de los Certificados de Abono Tributario que se otorgan.

ARTICULO 21o. Las Resoluciones que emita la Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación deberán refrendadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión y se publicarán en el Boletín de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 22o. La Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación entregará la Resolución al contribuyente, en el momento que compruebe el embarque del producto a exportar. El contribuyente presentará copia de dicha Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro a objeto de que expidan los certificados de Abonos Tributarios, correspondientes.

ARTICULO 23o. Toda persona que hubiera presentado solicitud de Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.) podrá desistirse de la misma, cualquiera que sea el estado de su trámite. El desistimiento deberá presentarse ante el Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones (C.I.P.I.E.X.) y una vez efectuado, la solicitud de Certificados de Abonos Tributarios se considerará como no interpuesta.

ARTICULO 24o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, con base a la Resolución que le entrega el contribuyente, expedirá los Certificados de Abonos Tributarios de acuerdo con la cuantía indicada en dicha Resolución.

ARTICULO 25o. Los Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.) deben identificar claramente el nombre del beneficiario, el número de su cédula si es persona natural o número de inscripción si es persona jurídica, fecha de expedición, número, fecha de resolución y fecha de vencimiento del Certificado de Abono Tributario.

ARTICULO 26o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro llevará un control por beneficiario de los Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.) emitidos y de los que han sido aplicados a impuestos en forma de cuenta corriente.

ARTICULO 27o. A petición de parte interesada, la Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación hará una evaluación Anual acerca del contenido nacional y del valor agregado nacional del producto exportado sobre el cual se han expedido Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.) para efectuar los ajustes correspondientes. Estos ajustes no serán retroactivos a la exportaciones ya realizadas. Las empresas podrán solicitar, aún antes de realizar la exportación o exportaciones, la opinión de la Comisión acerca del contenido nacional o del valor agregado nacional de su producto.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION EJECUTIVA No.41

DE 28 DE ABRIL DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No.26 de 30 de junio de 1969, se estableció un área de Reserva Minera Nacional que incluía todo el territorio de la República de Panamá;

Que empresas particulares han manifestado interés por realizar exploraciones de minerales metálicos en Campana, Provincia de Panamá;

Que es conveniente a los intereses nacionales restaurar al régimen de concesiones mineras el área localizada en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, denominada Área de Campana; y

Que es competencia del Órgano Ejecutivo restaurar al régimen de concesiones mineras las áreas de reserva.

RESUELVE:

Restaurar al régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales, el área que se describe a continuación::

AREA DE CAMPANA: Partiendo del punto No.1 cuyas coordenadas geográficas son 79o.55'00" de longitud Oeste y 8o.45'00" de latitud Norte, se mide la distancia de 9,170 metros con rumbo Este para llegar al punto No.2 coordenadas geográficas 79o.50'00" de longitud Oeste y 8o.45'00" de latitud Norte, de este punto con rumbo Sur y distancia de 9,216 metros se encuentra el punto No. 3 coordenadas geográficas 79o50'00" de longitud Oeste y 8o40'00" de latitud Norte, de aquí con rumbo Oeste y distancia de 9,170 metros se llega al punto No. 4 coordenadas geográficas 79o55'00" de longitud Oeste y 8o40'00" de latitud Norte, de este punto con rumbo Norte y distancia de 9,216 metros se encuentra el punto No. 1 de partida.

AREA: 8,451.1 hectáreas.

Establecer que se aceptarán solicitudes para el otorgamiento de concesiones mineras dentro del área restaurada, después de transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

Declarar que la tramitación de las solicitudes que se presenten sobre las áreas restauradas, se regirán por lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales vigente.

Ordenar la publicación de esta Resolución en por lo menos un diario de amplia circulación en el territorio nacional, dejando constancia en dicho aviso de la fecha en que la Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

CONTRATO No. 17

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo y quien en adelante se denominará "La Nación", por una parte, y por la otra, FRANKLIN KARDONSKI, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-153-2266, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, CELICA COMPANIA LIMITADA, S.A., constituida mediante escritura pública No. 875 de 13 de marzo de 1972, extendida ante Notaría Quinta del Circuito e inscrita al folio 243, del tomo 851, asiento 101.845B, Sección de Personas Mercantil del Registro Público y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el siguiente Contrato modificativo del Contrato No. 37 de 12 de febrero de 1974 con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera.

La cláusula Primera del Contrato No. 37 del 12 de febrero de 1974, quedará así:

CLAUSULA PRIMERA: La Empresa se dedicará a la fabricación de mobiliario plastificado en forma de recubrimiento o moldeado al vacío, tales como: Gabinetes para cocinas, baños, recámaras, closets, puertas de todo tipo y mobiliario para el hogar, clínicas, oficinas, escuelas, hospitales, hoteles y estudios profesionales, cielorrasos suspendidos, elementos decorativos, plásticos, vinílicos melaminados y similares para diferentes usos.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de enero de 1975.

POR LA EMPRESA

FRANKLIN KARDONSKI
Ced: 8-153-2266

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDANDO:
DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA.-ORGANO
EJECUTIVO - MINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá, 4 de febrero de 1975.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE VENTA

Yo, AURA ELENA GALVEZ DE CAROPRESSO, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-65-339, por este medio comunico al público en general, que mediante escritura No. 9351 de 12 de noviembre de 1974, otorgada ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he vendido al se-

ñor PABLO MELGAREJO ALVAREZ la mitad de un establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE CAR MEL".

Esta publicación se hace al tenor de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio

Aura Elena Gálvez de Caropresso

L- 36927
Única publicación

EDICTO No. 012-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público

HACE SABER:

Que el señor VICTORIANO GODOY LINDO, vecino de la ciudad de Colón, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-43-666, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-3-2090 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas/ 165.36 metros cuadrados, ubicada en Río Rita, Corregimiento Nueva Providencia del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS NACIONALES

SUR: SERVIDUMBRE

ESTE: RUBY NORMA RAMIREZ

OESTE: ABRAHAM ANGULO LINDO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Colón, 17 de febrero de 1970

(Fdo.) Erminia K. de Gill
Secretaria Ad-Hoc

(Fdo.) Felipe A. Quijada
Funcionario Sustanciador

L-298872
(única publicación)

EDICTO No. 034

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que la señora ELOISA ANGULO VIUDA DE DIAZ, vecina del Corregimiento de BELLA VISTA, Distrito de GUARARE portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7 AY-23-617, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-311 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas 1593.29 metros cuadrados, ubicado en GUARARE, de CABECERA del Distrito de GUARARE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: PLAYA Y CALLEJON A LA PLAYA

SUR: ALBINAS, CALLEJON A LAS ALBINAS

ESTE: ALBINAS

OESTE: CALLEJON DE LA ENEA A LA PLAYA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 16 de febrero de 1970

Secretario Ad-Hoc
Virgilio Tejeira

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

L-303570
(única publicación)

EDICTO No. 027

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor CARLOS FUENTES DIAZ, vecino de LOS SANTOS, Distrito de LOS SANTOS portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-AV-111-248, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-035 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 hectáreas 90-84,73 metros cuadrados, ubicado en LAS PEÑAS, corregimiento de CABECERA del Distrito de LOS SANTOS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE DE JOBO DULCE A LOS SANTOS Y TERRENO DE FLORENCIA ALFARO DE FRANCO.

SUR: CAMINO QUE CONDUCE DE LLANO LARGO A LOS SANTOS Y TERRENO DE JUAN VEGA.

ESTE: TERRENO DE LEONARDO CASTILLO Y LUIS MENDOZA.

CESTE: TERRENO DE DOMINGO VASQUEZ, SANTOS JAEN Y CAMINO QUE CONDUCE DE JOBO DULCE A LOS SANTOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 5 de febrero de 1970.

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

Virgilio Tejeira
Secretario Ad-Hoc

L-239153
(única publicación)

EDICTO No. 025

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor PABLO TREJOS DE LEON, vecino del Corregimiento de LAJAMINA, Distrito de POCRI portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-74-237, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-204 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas 8799,22 metros cuadrados, ubicado en LAJAMINA, corregimiento de LAJAMINA del Distrito de POCRI de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO A LAJAMINA Y TERRENO DE ALFONSO VARGAS.

SUR: TERRENO DE MIGUEL BUSTAMANTE

ESTE: TERRENOS DE SEVERO VARGAS Y ALFONSO VARGAS.

CESTE: CAMINO DE LA MADERA A LAJAMINA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y CORREGIMIENTO DE LAJAMINA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las ha-

ga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 6 de febrero de 1970.

Jaime Sierra Tapia
Funcionario Sustanciador

Virgilio Tejeira
Secretario Ad-Hoc

L-239123
(única publicación)

EDICTO No. 030

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor MANUEL MARIA BERNAL PERALTA, vecino del Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-24-755, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-097 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 hectáreas 4394,55 metros cuadrados, ubicado en SANTA ANA, corregimiento de SANTA ANA del Distrito de LOS SANTOS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON QUE CONDUCE DEL CAMINO DE SANTA ANA A LA PALMA Y TERRENO DE PERALTA SAEZ.

SUR: TERRENO DE VALENTIN BERNAL Y CAMINO A SANTA ANA.

ESTE: TERRENO DE BALEINO PERALTA Y CAMINO A LA PALMA.

CESTE: TERRENO DE VALENTIN BERNAL Y CALLEJON AL CAMINO DE SANTA ANA A LA PALMA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS Y CORREGIMIENTO DE SANTA ANA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 6 de febrero de 1970.

EDICTO No. 032

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE DE LOS REYES DOMINGUEZ VELASQUEZ, vecino del Corregimiento de BAJOS DE GUERRA, Distrito de MACARACAS portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-AV-110-825, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-202 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 110 hectáreas 7302,65 metros cuadrados, ubicado en MONTILLA, corregimiento de BAJOS DE GUERRA del Distrito de MACARACAS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE FRANCISCO GOMEZ, NICOLAS MENDOZA Y RIO GUERITA.

SUR: TERRENO DE FELIX MARTINEZ Y CAMINO QUE CONDUCE A BAJOS DE GUERRA.

ESTE: CARRETERA ASFALTADA QUE CONDUCE DE LLANO DE PIEDRA A TONOSI Y CAMINO QUE CONDUCE A BAJOS DE GUERRA.

CESTE: TERRENO DE NICOLAS MENDOZA Y RIO GUERITA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Dis-

trito de MACARACAS Y CORREGIMIENTO DE BAJOS DE GUERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 12 de febrero de 1970.

Virgilio Tejeira
Secretario Ad-Hoc

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

L-289185
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975), entre las ocho (8:00) de la mañana y las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la finca No. 10,497, inscrita en el Registro Público al Folio 124, Tomo 325, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a UTOMAR S.A., contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de impuestos de inmueble, causados por la mencionada finca los cuales ascienden a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/ 6,255.09). La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno "A" situado dentro de los siguientes LINDEROS:

Norte, el lote denominado primera segregación; Sur, lote denominado segunda, tercera y cuarta segregación; Este, Avenida séptima Central y Oeste, Vía Simón Bolívar. SUPERFICIE: 1,796 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados ocupados por aceras y calles.

Esta finca está avaluada en CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/53 880.00).

Será postura admisible la que cubra las dos (2/3) terceras partes del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres (3:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco (5%) por ciento del avalúo de la finca en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy tres de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

ANGEL M. TELLO D.
ADMINISTRADOR REGIONAL DE
INGRESOS, ZONA ORIENTAL

Llida, ANA V. DE FLORES
Secretaria

EDICTO No. 097-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor MANUEL ROJAS ARAUZ, vecino del Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AV-84-733, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9721, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hás. 5719.69 M2, hectáreas, ubicada en Santa Marta, Corregimiento de Santa Marta, del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Genaro Caballero

SUR: Genaro Caballero

ESTE: Genaro Caballero

OESTE: Camino a la Escuela de Santa Marta

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de BUGABA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de abril de 1970.

Ing. ROBERTO CASTRELLON

Funcionario Sustanciador

FRANCIA A. DE FONSECA

Secretario Ad-Hoc.

L 307940

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de FRANCISCO PEDRO CHIARI CORREA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, dos de junio de mil novecientos setenta y cinco.

"... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de FRANCISCO PEDRO CHIARI CORREA, a partir del día 20 de febrero de 1973, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, VIOLA BERRY DE CHIARI, VIOLA DEL CARMEN CHIARI BERRY, ELIZABETH CHIARI BERRY y CARMELA MARGARITA CHIARI BERRY, en su calidad de cónyuge supérstite la primera y de sus hijas las demás.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese. El Juez (Fdo.) Lido, IVAN PALACIOS E. (fdo.) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy dos (2) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez

(Fdo.) LIDO, IVAN PALACIOS E.

(Fdo.) Luis A. Barría,

Secretario.

L37117 (Única publicación)

EDICTO No. 018

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; al público
HACE SABER:

Que el señor ISIDORO VERGARA VEGA, vecino del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-21-525, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0724 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. 5788M2, hectáreas, ubicada en Cabuya Corregimiento Cabuya del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Wenceslao Caballero

SUR: Terrenos de Marina Vergara, Demetrio Vega y camino

ESTE: Terrenos de Juan de la Rosa Vergara y camino

OESTE: Terrenos de Wenceslao Caballero y Demetrio Vega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del mes de marzo de 1970

Funcionario Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.
Secretaría Ad-Hoc a.i.
Digna Ma. Córdoba O.

L314043
(única publicación).

EDICTO No. 038-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor MANUEL ROJAS ARAUZ, vecino del Corregimiento de SANTA MARTA, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AV-84-788, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-8720 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has. 7450, 68Ma, hectáreas, ubicada en Santa Marta, Corregimiento de Santa Marta, del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Cesar Trejos camino a Santa Marta

SUR: Generoso Olmos

ESTE: Cesar Trejos, Barrancos y Río Divalá

OESTE: Camino a Divalá y a Santa Marta

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de BUGABA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de abril de 1970.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc.

L307940
(única publicación)

EDICTO 033-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,
HACE SABER:

Que el señor JOSE NICOLAS CACERES VALDES, vecino

EDITORA RENOVACION, S.A.

del Corregimiento de SANTA MARTA, Distrito de BUGABA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AV-26-295, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3736, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Has. 5298,35M2, hectáreas, ubicada en Domingo, Corregimiento de Santo Domingo, del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Teresa Sánchez

SUR: Ulpiano Saldaña

ESTE: Camino

OESTE: Isabel Concepción

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de BUGABA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 30 días del mes de marzo de 1970.

Ing. ROBERTO CASTRELLON

Funcionario Sustanciador

FRANCIA A. DE FONSECA

Secretaría Ad-Hoc

L307736

(única publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE.

CERTIFICA:

Que al tomo 648, folio 320, Asiento 124.410 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada INTERNATIONAL ARBITRAGE MANAGEMENT COMPANY, INC., organizada bajo las leyes de la República de Panamá, por Escritura Pública No. 4782 extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá el 31 de octubre de 1968. Que al tomo 1135, folio 64 Asiento 121.77 B, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de disolución de dicha sociedad, que en parte dice así: "3.- La mencionada INTERNATIONAL ARBITRAGE MANAGEMENT COMPANY, INC., se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha." Que dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 8751 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el 15 de mayo de 1973 y la fecha de su inscripción es desde el día 20 de mayo de 1973. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día treinta de mayo de mil no-cientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY

CERTIFICADORA

L36989 (única publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que INTERNATIONAL ARBITRAGE INVESTMENTS, INC., es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública No. 545 extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá el 8 de abril de 1963, inscrita al folio 81, asiento 111.194 bis, del Tomo 569 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público. Que el folio 33, asiento 121.846 B del Tomo 1155 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: La mencionada INTERNATIONAL ARBITRAGE INVESTMENTS, INC., se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha. Que dicho Convenio fue protocolizado por Escritura No. 8733 de mayo 8 de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de su inscripción es 19 de mayo de 1973. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y veinte p.m. del día de hoy treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY

CERTIFICADORA

L 36990 (única publicación)